Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS EMPLEADOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. EXPD. CS04/2024.

PERÍODO DE VIGENCIA: del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027.

PAGO DE PRIMA: en tres pagos.

FECHAS DE EMISIÓN DE RECIBO DE PRIMA: en abril de 2025, enero de 2026 y enero 2027.

A.- PRESCRIPCIONES COMUNES

1ª.- OBJETO

El presente procedimiento abierto incluye la contratación de los siguientes seguros:

1) Seguro sobre la vida para caso de muerte.
2) Seguro de accidentes que produzcan la muerte.
3) Seguro sobre la vida para caso de incapacidad permanente total para la profesión habitual provocada por accidente o enfermedad.
4) Seguro sobre la vida para casos de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo provocada por accidente o enfermedad.

2ª.- SUJETOS

2.1. El tomador de los seguros objeto del presente procedimiento abierto es la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

2.2. El asegurador es el adjudicatario, al que en este pliego se denomina “contratista”.

2.3. Los asegurados son todos los empleados de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid. Su número, cuando el contrato de seguro objeto del presente pliego inicie su plazo de ejecución será de, aproximadamente, 102 personas.

A los efectos de este seguro, dentro de los empleados de la Cámara de Cuentas se entienden comprendidos:

- Los funcionarios y el personal laboral de la Cámara de Cuentas.
- El personal eventual nombrado por el presidente de la Cámara de Cuentas.
- El presidente, los consejeros y el titular de la Secretaría General.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): CCM001AoMZiNJcWf7RzYprFCPN7as2ke8=
URL de verificación: https://sede.camaradecuentasmadrid.org

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): CCM001AoMZiNJcWf7RzYprFCPN7as2ke8=
URL de verificación: https://sede.camaradecuentasmadrid.org

Se entenderán incluidas en el seguro las personas que en el futuro adquieran la condición de empleados de la Institución, aunque aumente el número de los asegurados en el momento de la convocatoria.

La cobertura de los riesgos se producirá mientras se tenga la condición de empleado de la Cámara de Cuentas.

Los licitadores no podrán introducir excepciones por enfermedad o edad, debiendo incluir el seguro a todas las personas que tengan la condición de empleado de la Cámara de Cuentas. Tampoco podrán introducir excepciones como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza. Si incluyeran en su oferta dichas excepciones, ello determinará la exclusión de la oferta.

2.4. Los beneficiarios son:

En los seguros sobre la vida para caso de muerte y en los de accidente que producen la muerte: la persona o personas que designe cada asegurado, designación que podrá ser modificada mediante escrito, remitido a través de la Cámara de Cuentas o en testamento.

En los seguros sobre la vida en los que por accidentes o enfermedad se produzcan incapacidad permanente total para profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo trabajo: la persona asegurada.

3ª.- DATOS DE LA OFERTA TÉCNICA: DATOS COMUNES A TODOS LOS RIESGOS

Los licitadores habrán de incluir todas las definiciones, elementos y observaciones de carácter general que estimen oportunos para detallar su oferta y que afecten a todos los seguros. Estas definiciones serán vinculantes para el contratista.

En particular, habrán de incluir:

a) Las obligaciones generales de las partes.
b) Sistema de comprobación de daños.
c) Otros que se consideren pertinentes para la determinación de la oferta.

Los licitadores no podrán introducir exclusiones distintas a las establecidas en las cláusulas 13ª., 14ª., 15ª. y 16ª. En el supuesto de hacerlo, se tendrán por no puestas y no serán de aplicación.

4ª.- ALTAS EN EL SEGURO

Se considerarán incluidos en el Seguro de Vida y Accidentes, objeto del presente procedimiento, todas aquellas personas que adquieran la condición de empleado de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, desde el momento en que se formalice dicha condición.

No perjudica lo anterior que el momento en el que la Cámara de Cuentas pudiera comunicar dichas

incorporaciones sea posterior. Por ello, la fecha de alta para el Seguro será la fecha de adquisición de la condición de empleado de la Cámara de Cuentas y no la de la notificación de éstas al adjudicatario.

5ª.- BAJAS

Se producirá la baja de los asegurados desde el momento que pierdan su condición de empleado de la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de que la Institución lo comunique al adjudicatario. El asegurado perderá sus derechos al cesar la condición de empleado de la Cámara de Cuentas.

6ª.- PRIMA FIJA

Mediante el sistema de prima fija los licitadores ofrecerán una única prima que englobará todos los riesgos asegurados y que será igual durante los años de duración del contrato. Esta prima no podrá ser variada en ninguna circunstancia y, en particular, el contratista no podrá solicitar un incremento si se dan las siguientes circunstancias:

- Variación en el número de asegurados.
- Siniestralidad en el ejercicio anterior.
- Variación en las características de los asegurados.

7ª.- SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro, los asegurados o sus sucesores deberán notificar el acaecimiento del siniestro a la Cámara de Cuentas de forma fehaciente. La Cámara de Cuentas notificará este suceso al contratista en un plazo máximo de diez días hábiles, desde que tuvo conocimiento del mismo.

Tras la notificación del siniestro, el asegurador podrá solicitar a la Cámara de Cuentas cuantos datos o informaciones fuesen precisos para la valoración del hecho en el plazo de tres días hábiles.

El abono de la indemnización deberá realizarse en las condiciones y plazos previstos en los apartados correspondientes de este pliego. En caso de mora en el abono se estará en lo previsto en el artículo 20 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Sin perjuicio de lo previsto en cada seguro, el contratista deberá proceder al pago de la indemnización en el plazo previsto. En caso de existir duda o discrepancia sobre la existencia de causa de exclusión en el siniestro, el contratista procederá a consignar notarialmente la cantidad de la indemnización.

La indemnización corresponderá a la totalidad de las sumas aseguradas en cada caso. Los licitadores detallarán en su oferta el procedimiento de planteamiento de conflictos y el sistema de solución.

Si no existiesen objeciones o si planteadas fuesen resueltas favorablemente a la Cámara de Cuentas, se estará a lo dispuesto, en cuanto al régimen de mora, en el artículo 20 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): CCM001AoMZiNJcWf7RzYprFCPN7as2ke8=
URL de verificación: https://sede.camaradecuentasmadrid.org

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): CCM001AoMZiNJcWf7RzYprFCPN7as2ke8=
URL de verificación: https://sede.camaradecuentasmadrid.org

8ª.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se entienden incluidos los riesgos extraordinarios previstos en el Real Decreto 3/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de riesgos extraordinarios.

9ª CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

Con motivo del alta de un asegurado o la modificación de sus datos o los de sus beneficiarios, se emitirá un certificado individual de seguro en el que se harán constar los siguientes datos:

- Datos de la entidad aseguradora.
- Datos personales del asegurado.
- Descripción de las prestaciones garantizadas.
- Designación y datos personales de los beneficiarios, en su caso.

10ª.- INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO.

Para la ejecución de este contrato se requerirá que, por parte de la empresa aseguradora adjudicataria, se aporte, sin coste para la Cámara de Cuentas, una correduría de seguros que se encargue de los servicios profesionales de mediación de seguros privados, en el ámbito de cobertura del seguro o seguros que se intermedien, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del seguro al Asegurador a través de la correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos, en su caso.

11ª.- MODIFICACIONES:

Se autorizan las modificaciones para el caso del aumento significativo de personas objeto de aseguramiento (más del 10% de las contempladas), y/o por la decisión de aumentar el importe de las cantidades mínimas aseguradas.

A los efectos previstos en los artículos 203 y 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se traspasan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el porcentaje del precio máximo del contrato al que puedan afectar las modificaciones autorizadas es del 20% del importe de prima total.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): CCM001AoMZiNJcWf7RzYprFCPN7as2ke8=
URL de verificación: https://sede.camaradecuentasmadrid.org

12ª.- DATOS DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA: DATOS DE CADA SEGURO

Los licitadores habrán de presentar una documentación técnica en la que se diferencie cada uno de los seguros referidos en los apartados de este pliego. En cada uno de ellos habrán de incluirse los datos previstos en esos apartados con las precisiones requeridas.

En concreto:

* Referencia expresa a la documentación reseñada en las prescripciones 13ª., 14ª., 15ª.y 16ª.

* Procedimiento a seguir propuesto para casos de discrepancias entre la Cámara de Cuentas y el contratista. En caso de omisión la Cámara de Cuentas considerará que el adjudicatario aceptará el procedimiento que ésta decida.

B.- PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS DE CADA RIESGO.

Los riesgos descritos seguidamente son de aseguramiento obligatorio, y deberán estar recogidos en la documentación a presentar. Su ausencia imposibilitará que sea verificado el cumplimiento de las prescripciones técnicas y, por tanto, determinará la exclusión de la oferta.

13ª.- SEGURO SOBRE LA VIDA PARA CASO DE MUERTE

13.1 Capital asegurado.
Setenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro euros (73.424,00 euros).

13.2. Definición del siniestro.
El fallecimiento del asegurado.

13.3 Exclusiones.
Los riesgos calificados como extraordinarios, de conformidad con la normativa reguladora del Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho organismo.

Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños por riesgos extraordinarios que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

13.4 Documentación y trámites en caso de siniestro.
Los licitadores detallarán la documentación que ha de presentarse en caso de siniestro, así como los trámites a seguir.

La oferta incluirá el procedimiento que se ha de seguir si se producen discrepancias entre la Cámara de Cuentas y el contratista.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): CCM001AoMZiNJcWf7RzYprFCPN7as2ke8=
URL de verificación: https://sede.camaradecuentasmadrid.org

13.5 Plazo de abono de la indemnización.
El plazo de abono de la indemnización no podrá ser superior a quince días hábiles, contados a partir del término de las investigaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro.

14ª.- SEGURO DE ACCIDENTES QUE PRODUZCAN LA MUERTE

14.1. Capital asegurado.
Doscientos veinticinco mil novecientos veinte euros (225.920,00 euros).

En caso de que un asegurado lo fuese de otros seguros por accidente, se estará lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 50/1980, del Contrato de Seguro.

14.2 Definición del siniestro.
El fallecimiento del asegurado por causa de accidente.

Se entiende por accidente cualquier causa violenta sufrida, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado. No obstante, los licitadores podrán incluir la definición de accidente que estimen conveniente que nunca restringirá la definición contenida en el pliego, que les resultará vinculante.

14.3. Exclusiones.
Únicamente sobre el exceso de capital asegurado por el fallecimiento por cualquier causa:

14.3.1 Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, de conformidad con la normativa reguladora del Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho organismo.
- Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños por riesgos extraordinarios que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

14.3.3 Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, de conformidad con la normativa reguladora del Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho organismo.
- Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños por riesgos extraordinarios que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfligida.
- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica, ya sea directa o indirectamente.
- Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u

operaciones de carácter similar.
- La participación del Asegurado en actos delictivos.

14.4. Documentación y trámites en caso de siniestro.
Los licitadores detallarán la documentación que ha de presentarse en caso de fallecimiento, así como los trámites a seguir.

Se podrá detallar en cada tipo de accidente (laboral, de tráfico, etcétera) la documentación precisa que deba aportarse.

La oferta incluirá el procedimiento que se ha de seguir si se producen discrepancias entre la Cámara de Cuentas y el contratista.

14.5. Plazo de abono de la indemnización.
El plazo de abono de la indemnización no podrá ser superior a quince días hábiles, contados a partir del término de las investigaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro.

15ª.- SEGURO DE VIDA PARA CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, PARA LA PROFESIÓN HABITUAL PROVOCADA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

15.1. Capital asegurado.
Setenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro euros (73.424,00 euros)

15.2. Definición del siniestro.
La incapacidad del asegurado que le inhabilite para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual siempre que pueda ejercer otra distinta.

Los licitadores podrán incluir la definición del siniestro que estimen conveniente, que les resultará vinculante que nunca restringirá la definición contenida en el Pliego.

Se entiende por accidente cualquier causa violenta sufrida, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado. No obstante, los licitadores podrán incluir la definición de accidente que estimen conveniente que nunca restringirá la definición contenida en el Pliego, que les resultará vinculante.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Total y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la Institución convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en Acuerdo vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): CCM001AoMZiNJcWf7RzYprFCPN7as2ke8=
URL de verificación: https://sede.camaradecuentasmadrid.org

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): CCM001AoMZiNJcWf7RzYprFCPN7as2ke8=
URL de verificación: https://sede.camaradecuentasmadrid.org

15.3. Exclusiones.
Los riesgos calificados como extraordinarios, de conformidad con la normativa reguladora del Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho organismo.

Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños por riesgos extraordinarios que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

15.4. Documentación y trámites en caso de siniestro.
Los licitadores detallarán la documentación que ha de presentarse en caso de siniestro, así como los trámites a seguir.

La oferta incluirá el procedimiento que se ha de seguir si se producen discrepancias entre la Cámara de Cuentas y el contratista.

15.5. Plazo de abono de la indemnización.
El plazo de abono de la indemnización no podrá ser superior a quince días hábiles, contados a partir del término de las investigaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro.

16ª.- SEGURO DE VIDA PARA CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO PROVOCADA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

16.1. Capital asegurado.
Ciento cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho euros (146.848,00 euros).

16.2. Definición del siniestro.
La incapacidad del asegurado que le inhabilite por completo para toda profesión u oficio.

Los licitadores podrán incluir la definición del siniestro que estimen conveniente, que les resultará vinculante que nunca restringirá la definición contenida en el Pliego.

Se entiende por accidente cualquier causa violenta sufrida, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado. No obstante, los licitadores podrán incluir la definición de accidente que estimen conveniente que nunca restringirá la definición contenida en el pliego, que les resultará vinculante y que será valorada por la Mesa de Contratación al presentar la oferta.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la Institución convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza

en los términos previstos en Acuerdo vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

16.3. Exclusiones.
Los riesgos calificados como extraordinarios, de conformidad con la normativa reguladora del Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho organismo.

Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños por riesgos extraordinarios que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

16.4. Documentación y trámites en caso de siniestro.
Los licitadores detallarán la documentación que ha de presentarse en caso de siniestro, así como los trámites a seguir.

La oferta incluirá el procedimiento que se ha de seguir si se producen discrepancias entre la Cámara de Cuentas y el contratista.

16.5. Plazo de abono de la indemnización.
El plazo de abono de la indemnización no podrá ser superior a quince días hábiles, contados a partir del término de las investigaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro.

CONFORME
EL ADJUDICATARIO

DILIGENCIA: Para hacer constar que el día 30 de diciembre de 2024, ha sido aprobado el pliego de prescripciones técnicas particulares, por el Presidente de la Institución.

Madrid, a fecha de firma
LA OFICIAL MAYOR

Firmado digitalmente por ANA MARÍA COTADO ÁLVAREZ
Organización: CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 10/01/2025 11:38:15

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): CCM001AoMZiNJcWf7RzYprFCPN7as2ke8=
URL de verificación: https://sede.camaradecuentasmadrid.org

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): CCM001AoMZiNJcWf7RzYprFCPN7as2ke8=
URL de verificación: https://sede.camaradecuentasmadrid.org

ANEXO

SINIESTRALIDAD

En los últimos cuatro años se han gestionado el siguiente número de siniestros divididos por años y riesgo:

Riesgo	2021	2022	2023	2024
Fallecimiento por cualquier causa	0	0	0	0
Incapacidad Permanente Total	0	0	0	0
Incapacidad Permanente Absoluta	1	0	1	0

SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Las situaciones de incapacidad temporal del personal activo, a fecha de firma del presente pliego son las siguientes:

Sexo	Fecha Inicio	Causa
MUJER	14/10/2024	ENFERMEDAD

PIRAMIDE DE POBLACION

La pirámide de población del personal activo, a la fecha de firma de este pliego, es la siguiente:

Sexo	F. Nacimiento
HOMBRE	05/05/1941
HOMBRE	17/06/1950
HOMBRE	30/09/1954
HOMBRE	26/06/1957
HOMBRE	19/05/1959
HOMBRE	07/10/1959
HOMBRE	19/07/1960
HOMBRE	14/10/1960
HOMBRE	14/06/1962
HOMBRE	29/08/1963
HOMBRE	15/10/1963
HOMBRE	07/11/1963
HOMBRE	05/12/1963
HOMBRE	05/02/1964
HOMBRE	08/10/1964
HOMBRE	31/08/1965
HOMBRE	08/03/1967
HOMBRE	30/06/1967
HOMBRE	21/07/1967
HOMBRE	11/12/1967
HOMBRE	17/09/1968
HOMBRE	08/11/1968
HOMBRE	24/11/1968
HOMBRE	26/01/1969
HOMBRE	08/02/1969
HOMBRE	19/04/1969
HOMBRE	12/09/1970

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): CCM001AoMZiNJcWf7RzYprFCPN7as2ke8=
URL de verificación: https://sede.camaradecuentasmadrid.org

HOMBRE	07/11/1970
HOMBRE	27/10/1971
HOMBRE	21/08/1977
HOMBRE	17/01/1979
HOMBRE	28/05/1983
HOMBRE	01/07/1996
MUJER	17/11/1958
MUJER	28/11/1958
MUJER	26/02/1960
MUJER	29/03/1960
MUJER	10/12/1960
MUJER	24/05/1961
MUJER	17/12/1961
MUJER	31/01/1962
MUJER	18/04/1962
MUJER	17/05/1962
MUJER	21/11/1962
MUJER	21/12/1962
MUJER	15/03/1963
MUJER	25/05/1963
MUJER	03/06/1963
MUJER	23/10/1963
MUJER	10/12/1963
MUJER	16/02/1964
MUJER	02/06/1964
MUJER	17/07/1964
MUJER	11/04/1965
MUJER	13/03/1966
MUJER	06/08/1966
MUJER	14/10/1966
MUJER	29/11/1966
MUJER	03/02/1967
MUJER	01/05/1967
MUJER	27/05/1967
MUJER	09/08/1967
MUJER	17/06/1968
MUJER	10/07/1968
MUJER	12/07/1968
MUJER	28/12/1968

MUJER	05/06/1969
MUJER	16/06/1969
MUJER	18/08/1969
MUJER	18/08/1969
MUJER	22/08/1969
MUJER	06/09/1969
MUJER	19/02/1970
MUJER	28/04/1970
MUJER	07/12/1970
MUJER	26/01/1972
MUJER	08/01/1973
MUJER	22/01/1973
MUJER	09/02/1973
MUJER	07/06/1973
MUJER	12/07/1974
MUJER	31/07/1974
MUJER	08/06/1975
MUJER	18/06/1975
MUJER	11/07/1975
MUJER	27/02/1976
MUJER	27/05/1976
MUJER	15/09/1977
MUJER	29/01/1983
MUJER	06/06/1991

Madrid, a fecha de firma
LA OFICIAL MAYOR

Firmado digitalmente por ANA MARÍA COTADO ÁLVAREZ
Organización: CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 10/01/2025 11:48:33